

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 409-2015-ANA-AAA. TIT

Puno, 17 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con Registro N° 788-2015 (CUT. N° 82185-2015), presentado por Franca Paola Siles Delta, Apoderada de MINSUR S. A., con RUC N° 20100136741, solicita Autorización de Uso de Agua con Fines Mineros para el proyecto de "Exploración Quenamari MINSUR S. A.", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 62° de la ley antes citada, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras y 3) Lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas, además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento; por último se incorpora el numeral 89.4° por el D.S. 023-2014-MINAGRI, que precisa el procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica este acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 6° los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, entre otras el inciso a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones, el artículo 33° numeral 33.1° preceptúa que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21, debidamente llenado, además debe de acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente y e) Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto la administrada MINSUR S.A, por medio de su Apoderada, y mediante el documento del visto, de fecha 26.06.2015, solicita autorización de uso de agua con fines mineros para el proyecto de "Exploración Quenamari MINSUR S. A.", de las Lagunas Yanacocha, Comercocha y de la Quebrada Nazaret, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los mismos que obran en el expediente administrativo y de sus anexos se advierte la Memoria Descriptiva que obra en autos, precisa que el Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, departamento Puno, y, según la descripción del proyecto de exploración, contenida en su Memoria Descriptiva, las actividades y componentes que se proponen como parte del proyecto, se implementaran plataformas de perforación proyectada, a folios 440 al 442 obra en copia simple la Resolución Directoral N° 163-2015-MEM/DGAAM, del 14.04.2015,



que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Quenamari", perteneciente a MINSUR S.A., a desarrollarse en la concesión minera "Nueva Acumulación Quenamari" – San Rafael código 010000310L, ubicado en el distrito de Ajoyani, provincia Carabaya y departamento y región de Puno, a folios 444 al 449 en copia simple el Informe Técnico N° 241-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, del 27.03.2015, concluyendo emitir Opinión Favorable de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en los aspectos de su competencia por encontrarse conforme, a folios 466 y 467 fluye copia de la Resolución Directoral N° 0960-2015-MEM/DGM, del 2107.2015, autorizando el inicio de actividades mineras de exploración a favor de MINSUR SA., en el proyecto Minero "Quenamari", ubicado en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la indicada resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIAsd, probado del referido proyecto; a folios 468 al 476 consta en copia simple el Informe N° 107-2015-MEM-DGM-DTM/IEIX, del 21.07.2015, a folios 478 al 636 consta en copias simples las Escrituras Públicas de Compra Venta y Cesión de Derechos, Constitución de Usufructo, Escritura de Contrato de Derechos de Usufructo y otros derechos complementarios, Escritura de Modificación y Aclaración de Contrato de Derechos de Usufructo y otros derechos complementarios, Formalización de Contrato de Compraventa en Ejecución de Contrato Opción de Compra, Compra venta de fecha 17.04.2013, Contrato de Compraventa de Inmueble del 20.12.2012, Escritura de Compraventa y Cesión de Derechos posesorios de fecha 11.03.2015, otra de fecha 10.07.2014, Adenda al Contrato de Venta de fecha 27.02.2015, Compra Venta del 08.11.2013, Ratificación de Compra Venta de fecha 21.11.2013, Compra Venta del 13.05.2013, Independización y Tierras Rústicas, del 03.10.1996, Escritura de Compra Venta de fecha 10.05.2013, otra Independización de fecha 03.10.1996, copias de las Partidas Registrales N° 05046854, 11109233, 11109238, 05050266, 05006816, 05006321, 05005281, 05004749, 05009359, 05003936, y 11109239, así mismo consta el pago de la tasa por servicio de inspección ocular y por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA;



Que, a folios 462 y 463, obra el acta de verificación técnica de campo, de fecha 04.08.2015, donde se ha verificado y evaluado las fuentes de agua que tiene previsto captar para los trabajos de exploración en el proyecto de Exploración Quenamari MINSUR S. A., realizando el aforo respectivo y su ubicación con las coordenadas UTM respectivas;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 013-2015-ANA-AAAXIVTITICACA-ALA.R/TCE-LVQV, de fecha 05.08.2015, obrante a folios 457 al 460, recomendando: a) Otorgar la autorización de uso de agua con fines mineros a favor de MINSUR SA, un volumen total de 72404.93 m³/año de agua, para la exploración del Proyecto de "Exploración Quenamari –MINSUR S.A.", ubicado en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, departamento Puno;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de Uso de Agua Superficial con Fines Mineros a favor de MINSUR S.A., un volumen total de 72404.93 m³ de agua, para la exploración del Proyecto de "Exploración Quenamari MINSUR S. A ", a desarrollarse en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, departamento Puno, y, de acuerdo a la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Ramis, a través del Informe Técnico N° 013-2015-ANA-AAAXIVTITICACA-ALA.R/TCE-LVQV, y que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:

FUENTE DE AGUA		Caudal (l/s)	Clase de uso de agua	Tipo de uso de agua	UBICACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO								
					Política			Hidrográfica		Geográfica			
TIPO	Nombre				Región	Provincia	Distrito	Cuenca H.	Unidad H.	Datum	Zona	UTM Datum Horizontal	
												Este (m)	Norte (m)
Laguna	Comercocha	2.5	Productivo	Minero	Puno	Melgar	Orurillo	Ramis	179	WGS 84	19 Sur	358051	8430234
Laguna	Yanacocha	1.42	Productivo	Minero	Puno	Melgar	Orurillo	Ramis	179	WGS 84	19 Sur	359359	8428909
Quebrada	Nazaret	4.389	Productivo	Minero	Puno	Melgar	Orurillo	Ramis	179	WGS 84	19 Sur	360822	8429983

ARTICULO 2°.- La Autorización de Uso de Agua a Favor de MINSUR S. A., tendrá una desagregación mensual de:



Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

DEMANDA HIDRICA (M3)

DESCRIPCION	UND.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Demanda de la Laguna Yanacocha	l/s	0.72	0.72	0.72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Demanda de la Laguna Yanacocha	m3	1928.45	1741.82	1928.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5598.72
Demanda de la Laguna Comerciocha	l/s	0.72	0.72	0.72	1.44	0	0	0	0	0	0	0	1.4	
Demanda de la Laguna Comerciocha	m3	1928.45	1741.82	1928.45	3732.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3749.76	13080.96
Demanda de la Quebrada Nazaret	l/s	1.1	1.1	1.1	1.1	2.54	2.54	2.54	2.54	2.54	1.1	1.1	1.1	
Demanda de la Quebrada Nazaret	m3	2946.24	2661.12	2946.24	2851.20	6803.14	6583.68	6803.14	6803.14	6583.68	2946.24	2851.20	2946.24	53725.25
Demanda total del proy.	m3	6803.14	6144.77	6803.14	6583.68	6803.14	6583.68	6803.14	6803.14	6583.68	2946.24	2851.20	6696.00	72404.93

Fuente: Expediente técnico MINSUR

BALANCE HIDRICO (M3)

BALANCE HIDRICO	UND.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total	MMC
Disponibilidad de oferta hidrica de la Laguna Yanacocha	m3	54371.52	60963.84	54907.20	27475.20	11517.12	6220.80	4821.12	4821.12	5443.20	12052.80	16070.40	38568.96	297233.28	0.297
Disponibilidad de oferta hidrica de la Laguna Comerciocha	m3	106868.16	120476.16	106332.48	55728.00	25176.96	14515.20	10177.92	10177.92	11404.80	23034.24	33177.60	77673.60	594743.04	0.595
Disponibilidad de oferta hidrica de la Quebrada Nazaret	m3	184541.76	169344.00	130973.76	30067.20	17945.28	15552.00	14731.20	19284.48	24624.00	30801.60	51580.80	97225.92	786672.00	0.787
Demanda total de proyecto	m3	6803.14	6144.77	6803.14	6583.68	6803.14	6583.68	6803.14	6803.14	6583.68	2946.24	2851.20	6696.00	72404.93	0.072
Superavit o Deficit	m3	338978.30	344639.232	285410.304	106686.72	47836.224	29704.32	22927.104	27480.384	34888.32	62942.4	97977.6	206772.48	1606243.392	1.606

Fuente: Expediente técnico MINSUR

ARTICULO 3°.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada con la presente resolución para el uso del agua otorgada en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Establecer que la supervisión del uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Ramis, en el periodo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por uso de agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada a la apoderada de MINSUR SA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/cdhy/ggs.